CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 396 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N° C - 396 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2023
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0363 DE 2022.
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN
NIT	825002053-2
REPRESENTANTE LEGAL	MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.124.483.557 expedida en Uribia
DIRECCIÓN	Carrera 8 No 14C – 16 Uribia, La Guajira
TELÉFONO	3207679649
E – MAIL	asociacionayatageshi@gmail.com
VALOR	MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.255.100.000)
PLAZO	HASTA UN (1) MES

Entre los suscritos a saber de una parte, Entre los suscritos, a saber, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la señora **MILEIDYS DEL VALLE GONZALEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.483.557 expedida en Uribia, quien actúa en su condición de la representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, entidad de derecho público de carácter especial inscrita en el Registro de Asociaciones de Cabildos y /o Autoridades Tradicionales Indígenas mediante Resolución N° 041 del 16 de junio de 1998, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, identificada con NIT. No. 825002053**-2**, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de la República de

Colombia establece en su artículo 67 "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". […] **2. El artículo 311. "**Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" **3. artículo 314.** Establece "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio" (…) y en su **artículo 315** enlista las funciones de este funcionario, particularmente en su numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" […] **4.** Que la carta magna contempla que (…) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de **educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable. **5.** El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **6.** En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas. **7.** Que Ley 7 de 1979 "*Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez*" dispone: **artículo 3.** "*Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia*" y articulo **6** "*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*". **8.** A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad. **9.** Que el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **10.** Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. **11.** Como se señala, la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y

complementa la alimentación que reciben en sus hogares. **12.** Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. **13.** Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*". **14.** Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. **15.** Que conforme a lo previsto en la **Resolución 00335 del 2021** que establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad". **16.** Que el artículo 6 ibidem, dispone en relación con el PAE, las modalidades de atención del servicio, que hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes: a) Preparada en sitio, b) Comida caliente transportada y c) Industrializada; y en el parágrafo señala: "En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UAPA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional". **17.** Que el Decreto 1085 de 2023 establece la Declaratoria de Estado de EmergenciaEconómica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que la región atraviesa una crisis humanitaria de importante magnitud queafecta el acceso a servicios básicos esenciales, como agua potable, alimentos, atención médica, infraestructura y educación, donde, además, la población se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad por los efectos del cambio climático. **18.** Que el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar que tiene como alcance el suministro del complemento alimentario en receso escolar de diciembre de 2023, denominada Hambre cero, a través de la entrega de una canasta de alimentos o su modalidad sustitutiva, para la preparación y consumo por parte del beneficiario en el hogar que contribuya a la mitigación de la inseguridad alimentaria y nutricional en los territorios afectados y priorizados. **19.** Mediante la **resolución 0363 de diciembre de 2022**, "Por la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, línea de intervención 1.2 Hambre Cero" el Ministerio de Educación Nacional y la UAPA, tienen como objetivo contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad

alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco del despliegue de la estrategia línea 1.2 denominada Hambre cero. **20.** Que el Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "**PAE en receso escolar**" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación (octubre 2022) con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el recesoacadémico del mes de diciembre del 2023. **21.** Los lineamientos de la resolución 0363 de diciembre de 2022 son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021. **22.** Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: *(...) Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (…) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*". **23.** Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma anteriormente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. (...) Ley 1150 de 2007: "… ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **24.** La misma Ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas por la Ley 2160 de 2021, en el artículo 2 numeral 4(l) contempla como una de las causales de contratación directa *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. **25.** Que las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: "**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**" por ello también en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017 se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos. **26.** Que para la presente contratación la ejecución del Programa de Alimentación Escolar consiste en un complemento alimentario en el despliegue de la estrategia línea 1.2 denominada Hambre cero receso escolar para las

instituciones y centros educativos rurales y urbanos indígenas a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, quien reportó que el total de los beneficiados será de hasta 17.930 estudiantes de 12 establecimientos educativos de la zona rural del municipio, según corte de SIMAT del día 23 de octubre del 2023 y se cubrirá el 100% de la población priorizada reportada como beneficiarios. **27.** Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código: **BPIN 2022448470101** objeto PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIUO DE URIBIA. **28.** Que por todo lo anterior, el Municipio de Uribia requiere contratar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0363 DE 2022. **29.** Que requiere contar para esto con el apoyo de una Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades contratadas, pues esto redundará en beneficio de los derechos de la población beneficiaria. **30.** Así las cosas, la presente contratación está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, la Resolución No. 18858 de 2018, la Resolución 00335 de 2021, el Decreto 2113 de 2022, la resolución 0363 de diciembre de 2022, resolución 218 de 2023 y demás normas concordantes. **31.** Que se extendió invitación a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN** para presentar propuesta y esta fue recibida y verificada con resultado favorable. **32.** Que el Municipio de Uribia requiere en consecuencia celebrar contrato de servicios que garantice la satisfacción de la necesidad planteada y coopere con la planeación, vigilancia y control en la ejecución del proyecto. **33.** Que por las anteriores razones y por ser procedente las partes hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Servicios que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0363 DE 2022** de conformidad con el estudio de costos anexo a los estudios previos de este acto. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato se estima en la suma de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.255.100.000)** incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del contrato será de hasta **UN (1) MES**, contados a partir de realizar el procedimeinto de inicio de ejecucion del contrato en la plataforma sistema electronico de contratacion publica SECOP II y cumplimiento de requisitos de ejecución del presente contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. (consultar contrato electronico SECOP II). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante un único pago final, previa presentación de informe de ejecución de actividades, y certificación suscrita por el Supervisor, en la cual, se reconozca el servicio prestado dentro del respectivo periodo y se autorice el pago; documentos necesarios para que se haga efectivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, además de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así, el municipio de Uribia pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de las respectivas facturas de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Educación, una vez recibida estas (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista para cada factura deberá presentar las póliza debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo con lo señalado en el contrato; deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Supervisor acompañado de prueba de recibido a satisfacción de los beneficiarios del servicio, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos. **PARÁGRAFO CUARTO:** De los valores a pagar, el Municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLAUSULA QUINTA: PACTO DE ANTICIPO**: Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 627.550.000,oo) M/C** el cual se entregará una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar al momento de solicitar el anticipo, un plan para la inversión de este, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial separada por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO. MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada por el contratista, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA – GENERALES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. **2.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3.** Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **5.** Asistir obligatoriamente a los comités notificado por el equipo PAE de la ETC, en su de efecto no pueda asistir, deberá delegar mediante poder específico delegar aun miembro del operador, so pena de multa el incumplir. Así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018. **6.** Entregar toda la información requerida por el equipo PAE, en un término no mayor de Cinco (5) días hábiles contados desde su notificación. La no entrega de cualquier información requerida estará sujeta a que no se le realice su respetivo desembolso hasta quedar todo subsanado de fondo. **7.** Presentar el plan de alistamiento correspondiente, ya que el valor del 50% correspondiente al primer pago del mes, se encuentra sujeto al mismo. **8.** En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.**9.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. **10.** Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. **11.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta

presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables.**12.** Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. **13.** Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. **14.** Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. **15.** Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. **16.** Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. **17.** Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal. **ESPECIFICAS: El** CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones especificas: 1. El CONTRATISTA debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente y el cronograma establecido por el MUNICIPIO. **2.** Realizará la entrega de una (1) canasta por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario para 30 días, para consumo durante el receso escolar del mes de diciembre. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima y cumplir con la minuta establecida por EL MUNICIPIO (grupo de alimentos, peso, aporte de calorías y nutrientes. El documento de minuta hace parte integral del presente contrato) **3.** Almacenar los alimentos en lugares limpios, secos y frescos, que no representen riesgo de contaminación y protegidos de animales. **4.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la **resolución 0363 de diciembre de 2022** que establece que la presente ***Modalidad de atención.*** Corresponde a una canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa durante 30 días, entregado al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en SIMAT, respetando la identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones e instituciones del pueblo Wayuu. **5.** Asistir a las mesas de seguimiento y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE., entre otros.**6.** Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). **7.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. **8.** Hacer la atención del PAE presente modalidad durante los días de receso estudiantil que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC. **9.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA declara que conoce el sitio y la labor a ejecutar, en razón del presente contrato; por lo tanto, manifiesta que ha calculado todos los riesgos previsibles e imputables a éste y demoras que pudieran surgir en desarrollo del mismo, lo que ha reflejado en el valor ofertado en su propuesta. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en

representación de la Administración Municipal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. **3.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **CLÁUSULA NOVENA. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INTERVENCIÓN**. El seguimiento a las entregas estará a cargo de los Equipos PAE del MUNICIPIO, para ello, deberá certificar las entregas a través de los instrumentos definidos por la UApA. Para el proceso de las entregas se podrá integrar como garantes a los rectores, los Comité de Alimentación Escolar - CAE; representantes del Ministerio Público – Personeros (as) municipales, organismos de control e incluso las veedurías PAE que existan en el territorio; sin que estos actores asuman una función de supervisión y/o interventoría a cargo de la Entidad Contratante. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **YELENCA ELENA GUTIERREZ FAJARDO** en calidad de secretaria de Educación Municipal y/o quien haga sus veces, (Ver supervisor designado en SECOP II) con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial: **1.** Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018. **2.** Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). **3.** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad. **4.** Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Oficina de Contratación del Municipio. **5.** Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista. **6.** Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal. **7.** Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **8.** Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **9.** Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.**10.** Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de bejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados. **11.** Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **12.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. **13.** Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Oficina de Contratación Municipal para su publicación.14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimientodel objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberáser enviado a la Asesoría jurídica de la Administración Municipal. **15.** Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales yfinal correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **16.** Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor. **17.** Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo. **18.** Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas. **19.** Las demás obligaciones inherentes a la

supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Alcaldía del Municipio de Uribia, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide al Municipio de Uribia, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato. b Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato. c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fechade inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato. d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Alcaldía del Municipio de Uribia, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestióny desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración municipal, el 10%, del valor total del contrato. f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración municipal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por EL MUNICIPIO atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminando el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.**

GARANTÍAS: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: **1). BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual a lade ejecucion del contrato y seis (6) meses mas. En todo caso, esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **2). CUMPLIMIENTO.** Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses. **3). CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **4). SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. **5). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Oficina de Contratación del Municipio de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza yel pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA** la suma no cubierta. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Parael efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL**: Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación **laboral alguna. CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan lasdisposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni

parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN YTERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTOA LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdoentre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como lademostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazode ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato,se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS**: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuesta N° 312 del 08 de noviembre del 2023, rubro 2.3.2.02.02.009.13-28 Educación PGN alimentación escolar. por valor de **$ 1.255.100.000.00**. **concepto:** "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO(Ver supervisor designado en SECOP II) ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023". **CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones,demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por sucuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne AL MUNICIPIO Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo delcontrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o

extrajudicial que estime pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la secretaria de Educación y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución dela totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración municipal por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMANOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Municipio de Uribia La Guajira y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados según lo establecido en las cláusulas vigésima novena y Trigésima del presente documento. **CLÁUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** EL CONTRATANTE en calle 12 No. 8 – 61 Palacio Municipal de Uribia. EL CONTRATISTA **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN** en Carrera 8 No. 16C-16, Municipio de Uribia. Teléfono: 3207679649 De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: asociacionayatageshi@gmail.com Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del MUNICIPIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información. **CLÁUSULA TRIGESIMAPRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo con los servicios a prestar de alimentación escolar en el marco del receso escolar del mes de diciembre de 2023– línea de intervención 1.2 Hambre Cero, se deberán realizar dentro de las Instituciones educativas que se relacionan a continuación:

OPERADOR: ASOCION AYATAGESHI WAYA					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR PAQUETE HAMBRE CERO MES DE ATENCION 1	COBERTURA EXTERNOS	VALOR TOTAL DEL PAQUETE HAMBRE CERO	TOTAL
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA	14	$ 70.000	1.676	$ 117.320.000	$ 117.320.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE CARASUA	16	$ 70.000	1.240	$ 86.800.000	$ 86.800.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA	16	$ 70.000	1.507	$ 105.490.000	$ 105.490.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	10	$ 70.000	1.515	$ 106.050.000	$ 106.050.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA	14	$ 70.000	1.063	$ 105.910.000	$ 105.910.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA	10	$ 70.000	1.513	$ 105.270.000	$ 105.270.000

RURAL INTERNADO DE NAZARETH					
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL BAHIA HONDITA	24	$ 70.000	1.422	$ 99.540.000	$ 99.540.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL JACABO AREND GOURIYU	15	$ 70.000	1.201	$ 84.070.000	$ 84.070.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL JALALA DE JONJONCITO	11	$ 70.000	1.253	$ 87.710.000	$ 87.710.000
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	37	$ 70.000	2.288	$ 160.160.000	$ 160.160.000
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CERRO DE LA TETA	29	$ 70.000	2.120	$ 148.400.000	$ 148.400.000
INSTITUCION ETNO INTEGRAL NUESTRA SEÑORA DE DEL CARMEN DE KUISA	10	$ 70.000	1.132	$ 79.240.000	$ 79.240.000
VALOR TOTAL PAQUETES	206		17.930		$ 1.255.100.000

CLÁUSULA TRIGÉSIMASEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMATERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente. **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y, asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TRIGÉSIMACUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Uribia, el dia primero (1) del mes de diciembre del 2023.

ORIGINAL FIRMADO
BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
MILEIDYS GONZALEZ FERNANDEZ
C.C.: 1.124.483.557 expedida en Uribia
Representante Legal ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAY
Contratista

Revisión Legal:
Edwin Jesús Bonivento Gómez
Jefe Oficina de Contratación Uribia